Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto:	**ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado:	2023-00055
Accionante:	VICTOR MANUEL RUIZ
Accionado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C, SECRETARIA DE PLANEACION BOGOTA - MINISTERIO DE VIVIENDA -SECRETARIA DE HABITAD INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES.
Actuación:	**CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN**.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante correo auto que admite proferido 22 de marzo de 2023 y notificado en la misma fecha. por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor Víctor Manuel Ruiz presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección de los derechos fundamentales de: *"[...] igualdad, trabajo, debido proceso, confianza legitima y petición [...]"*. Lo anterior, por cuanto explica que: **i)** es una persona en estado de vulnerabilidad por discapacidad, por lo cual solicito el día 31 de enero ayuda alimentaria o bono canjeable ante la Secretaría De Integración Social; **ii)** posteriormente el día 21 de febrero de 2023, presentó un derecho de petición vía correo electrónico ante la Secretarias de Integración Social y Planeación con el fin de solicitar actualización de su información en sus bases de datos, ***iii)*** sumado a lo anterior el día 23 de febrero de 2023, radicó una petición ante el Instituto para la Economía Social IPES con la solicitud "*el registro individual de vendedores ambulante para fines de una ayuda de local o kiosco y la vinculación al*

programa de arriendo mi ahorro hogar o la vinculación de una vivienda digna para una persona en condición de discapacidad, sin respuesta eficaz a la fecha. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental constitucional a la PETICION, el cual vienen siendo vulnerado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción por INTEGRACION SOCIAL – SECRETARIA DE PLANEACION BOGOTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-SECRETARIA DE HABITAD-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES.*
> *SEGUNDA-. ORDENAR a INTEGRACION SOCIAL – SECRETARIA DE PLANEACION BOGOTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-SECRETARIA DE HABITAD-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES, que proceda dentro del término que su digno despacho disponga, a responder, proceder y decidir de forma completa, concreta, de fondo, en forma clara y precisa a la PETICION que realice de manera escrita y por medio de correo electrónico ANTE LAS FECHAS ESCRITAS ante INTEGRACION SOCIAL – SECRETARIA DE PLANEACION BOGOTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-SECRETARIA DE HABITAD-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES.*
> *TERCERO-. Que las entidades INTEGRACION SOCIAL – SECRETARIA DE PLANEACION BOGOTA-MINISTERIO DE VIVIENDA-SECRETARIA DE HABITAD-INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES. Garantice Protección especial del discapacitado y no vulnere la ayuda que estoy solicitando.*
> *1.Bono alimentario*
> *2.Mínimo garantizado*
> *3.Vivienda digna*
> *4.Kiosco para vendedores ambulante y la inscripción como vendedor ambulante"*

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*
> *a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.*
> *b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones*

dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008.
c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.
d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.
e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.
g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.
i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.
k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.
l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.
m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.
n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.
ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.
o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

El derecho de petición

La Corte Constitucional en la sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

1) *El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) *Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

4) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

5) *El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".*

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

De acuerdo con los hechos y pretensiones el señor Víctor Manuel Ruiz presentó varias peticiones ante la Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Planeación y el Instituto para la Economía Social IPES y **no ante esta entidad.**

Ante la comunicación del Despacho Judicial, se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA de la entidad y se evidenció la existencia de los siguientes radicados, 1-2022-43762 del 20 de octubre de 2022 y los radicados 1-2023-7284 de 22 de febrero de 2023 y 1-2023-8151 de 28 de febrero de 2023.

A las anteriores peticiones esta Secretaría dio respuesta de la siguiente manera:

El 26 de octubre de 2022 mediante el radicado 2-2023-65340 se emitió la respuesta al radicado 1-2022-43762, la cual se envió al correo electrónico: vicmurs90@gmail.com con la siguiente información:

"En atención al derecho de petición con radicado del asunto, al respecto, se procede a dar respuesta en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", de la siguiente manera: De acuerdo con lo establecido en el citado Decreto Distrital, la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT tiene a su cargo la función de diseñar instrumentos y esquemas de financiación para subsidiar parcialmente el costo de una vivienda nueva de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS), localizada exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, es decir, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.

Actualmente contamos con los siguientes programas de subsidios: "Mi Casa Ya" y "Oferta Preferente" a través de los cuales busca mejorar las condiciones habitacionales de las personas de menores de ingresos, mediante la asignación de subsidios distritales de vivienda; así como, el programa "Mi Ahorro Mi Hogar", a través del cual se busca incentivar hábitos financieros saludables que les permitan a los hogares mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social. Así las cosas, a continuación, se detallan los programas que hacen parte de la oferta institucional para acceso a vivienda así:

1. Oferta Preferente:

La Secretaría Distrital del Hábitat ejerce la primera opción de separación de las unidades de vivienda de interés social y prioritario que se generen en Bogotá, esto lo hace antes que sean comercializadas al público general y es con la intención de tener unidades disponibles para que puedan ser comercializadas a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV, que cumplan con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda y cuenten con el cierre financiero. Requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda y cuenten con el cierre financiero.

Requisitos para acceder al subsidio "Oferta Preferente":

Las unidades de vivienda se asignarán a hogares vulnerables, con enfoque diferencial y poblacional, que cumplan con los siguientes requisitos:

- *La/el jefe del hogar debe ser mayor de edad.*
- *Que la sumatoria de los ingresos mensuales del hogar no deben superar los 2 SML - MV*
- *No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.*
- *No haber recibido antes algún tipo de subsidio de vivienda tanto distrital como nacional.*
- *No haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio de vivienda*
- *El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*

¿Cómo puede acceder a este programa?:

La Secretaría Distrital del Hábitat realizará Ferias de Vivienda o abrirá convocatorias para los hogares que cumplan con los requisitos para acceder al programa y cuenten con el cierre financiero para adquirir una de las viviendas previamente separadas por la SDHT. El registro no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad unidades de vivienda apartadas por la Secretaría directamente a las constructoras. Le invitamos a estar pendiente a nuestras convocatorias para acceder al programa de "Oferta Preferente", las cuales se publicarán en nuestra página web: https:// www.habitatbogota.gov.co/.

El registro estará vigente por el plazo establecido en la convocatoria o duración de la feria de vivienda.

¿Cómo se acredita el cierre financiero?

El hogar tiene cierre financiero cuando puede financiar el 100% de costo de la vivienda entre la suma del Subsidio de la Secretaría del Hábitat, otros subsidios y recursos propios.

A modo de ejemplo, los recursos pueden ser acreditados con subsidio de la Secretaría Distrital Hábitat + otros subsidios (en caso que los tenga) + crédito bancario o ahorro propio o donación o primas o cesantías. Puede acreditar una o varias de las fuentes de financiación.

El Subsidio otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat no es excluyente del subsidio que entregan las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, es decir, el hogar puede tener varios subsidios destinados a vivienda de interés social o prioritario.

¿Cuáles son los montos de subsidio que podrían recibir los hogares?

Los montos del Subsidio Distrital que se asignará bajo la modalidad de "Oferta Preferente" son los siguientes:

Subsidios del Programa "*Oferta Preferente*"

Ingresos	Subsidio	Requisitos
Hogares con ingresos de hasta cuatro (4) SMLMV	30 SMLMV	Hogares que **NO** estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	20 SMLMV	Hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	10 SMLMV	Hogares sin las características antes señaladas.

Fuente: Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022

La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

¿Cómo se asigna el Subsidio?:

A partir de la inscripción a la feria de vivienda o la convocatoria, la Secretaría primero valida que se cumplan con los requisitos generales, posteriormente se procede a calificarlos de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 26 de la Resolución 710 de 2022. Luego en el marco de la feria o convocatoria los hogares eligen un proyecto y acreditan que cuentan con el cierre financiero, la constructora realiza una separación preliminar de la vivienda. Terminada la feria o convocatoria la constructora remite el listado a la Secretaría Distrital del Hábitat de los hogares que separaron vivienda en el proyecto de su interés.

La Secretaría valida nuevamente los requisitos del listado remitido, verifica las condiciones del hogar para establecer el monto del subsidio al que tiene derecho, si es de 10 SMLMV, 20 SMLMV o 30 SMLMV, y emite una Resolución de asignación definitiva del subsidio al hogar que cumplió todos los requisitos con la unidad separada en el proyecto.

El hogar con subsidio asignado por Resolución suscribirá una promesa de compraventa con el constructor del proyecto inmobiliario. Una vez haya cumplido con el plan de pagos acordado, mantenga su cierre financiero y la construcción del proyecto haya terminado, se procederá a la escrituración y entrega de la vivienda.

2. Programa Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento:

el programa denominado "Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento" fue creado por el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", como una modalidad de las soluciones habitacionales a través del cual, se brindará un aporte en dinero, con el propósito de financiar parcial o totalmente el canon de arrendamiento que pagan los hogares en condición de vulnerabilidad por estar en situaciones de calamidad o fuerza mayor, vean afectados sus ingresos familiares para acceder, mantener o continuar con su solución habitacional; programa reglamentado por la Resolución 462 del 02 de julio de 2021 de la SDHT. En ese sentido, la SDHT procedió a verificar las actas expedidas por el comité de asignaciones del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento de la SDHT y se constató que su hogar no ha sido beneficiario de dicho aporte. El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento estará conformado por hasta un máximo de dos (2) pagos mensuales, cuyo monto mensual será de doscientos setenta mil pesos ($270.000). En todo caso, estará sujeto y limitado a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Así, la administración distrital definió que el segmento poblacional susceptible de ser beneficiario con esta modalidad de subsidio serán únicamente los hogares vulnerables en pobreza extrema que sean identificados y focalizados a través de los recorridos que realice la Secretaría Distrital de Integración Social en el marco de la Estrategia Territorial Integral Social — Tropa Social, en los territorios vulnerables y que sean remitidos por dicha entidad a la Secretaria Distrital del Hábitat conforme lo estableció el artículo 4 de la Resolución 462 de 2021. La SDHT verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento operativo del programa a cada uno de los integrantes de los hogares que fueron incluidos en los registros administrativos o listados censales remitidos por la Secretaría Distrital de Integración Social. Para su conocimiento a continuación se enuncian los requisitos para acceder a este programa conforme lo normado en el artículo 5 de la Resolución 462 de 2021 de la SDHT así:

Requisitos Programa Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento
Ser focalizado por la Estrategia Territorial Integral Social — Tropa Social de la Secretaría de Integración Social, o estar en la base maestra de Secretaría Distrital de Planeación.
El solicitante o jefe de hogar debe contar con documento de identificación válido y vigente.
Que ningún miembro del hogar, haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
Ningún miembro del hogar debe ser propietario de bien inmueble en el territorio Nacional excepto los bienes catalogados como lotes funerarios, salvo quienes hayan perdido la vivienda por destrucción o haya quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
Que el hogar resida en la ciudad de Bogotá.
Que los integrantes del hogar postulado tengan su información disponible en los listados censales o registros administrativos enviado por la Tropa Social de la Secretaría de Integración Social.

Fuente: Resolución 462 del 2021 de la SDHT

El Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento se entregará a los hogares una vez se haya verificado y cumplan lo siguiente: i) que el hogar cumple los requisitos de asignación establecidos en la normativa del programa; ii) que el hogar esté incluido en listados de hogares aprobados por la Secretaría Distrital del Hábitat a través del comité de asignaciones del Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento y iii) que exista la disponibilidad presupuestal y recursos económicos del proyecto de inversión para hacer el respectivo giro al hogar beneficiario.

Con lo señalado anteriormente, para acceder al beneficio del programa de Aporte Temporal Solidario de Arrendamiento, se requiere que su hogar sea identificado y focalizado por la Tropa Social de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de su Estrategia Territorial Integral Social, para que la SDHT proceda con la verificación de requisitos y con su cumplimiento poder asignar el beneficio de que trata el programa.

Así mismo, le informamos que, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, una vez consultado el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá te Escucha, se evidencia que su Derecho de Petición con número de radicado 3637292022, fue remitido a la Secretaría de Integración Social, Secretaria de Hacienda y Secretaría de Planeación para que, en el marco de sus funciones y competencias, den respuesta a su solicitud.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co ; servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Como evidencia, se le presenta al despacho la imagen de entrega de la respuesta a la petición:



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E88187144-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital del Hábitat (CC/NIT 899999061-9)
Identificador de usuario: 418275
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co <418275@certificado.4-72.com.co> (originado por siga@habitatbogota.gov.co)
Destino: VICMURS90@GMAIL.COM

Fecha y hora de envío: 26 de Octubre de 2022 (10:56 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 26 de Octubre de 2022 (10:56 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2022-65340 (EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co)
Mensaje:

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital del Habitat le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2022-65340.

Si usted pertenece a una Entidad Distrital y desea dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: http://siga.habitatbogota.gov.co/WebSigac/ con su usuario y password.

ogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Frente a las radicaciones No.1-2023-7284 y 1-2023-8151 se resolvieron de forma conjunta con la comunicación con radicado No. 2-2023-15924, la cual se remitió el 7 marzo de 2023 al correo vicmurs90@gmail.com, en el siguiente sentido:

> *"En atención al derecho de petición con radicado del asunto, se procede a dar respuesta en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría Distrital del Hábitat, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", de la siguiente manera: La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 145 de 2021, " Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones" señalando en su artículo 27 la modalidad de arrendamiento social como "un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. (...). Dicho programa se encuentra reglamentado con la Resolución No. 235 del 2 de mayo de 2022 de la Secretaría del Distrital del Hábitat Para su conocimiento y fines pertinentes a continuación, se enuncian los requisitos para acceder a este programa conforme lo normado en el artículo 7º de la Resolución No. 235 de 2022 de la SDHT así:*

Requisitos Programa Mi Ahorro Mi Hogar
La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente
Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones: (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer; (ii) víctima del conflicto armado interno; (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración; (iv) mujeres cuidadoras.
Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (u) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres

Requisitos Programa Mi Ahorro Mi Hogar
naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.
Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV.

Fuente: Resolución No. 235 del 2022 de la SDHT.

Al tenor del Considerando del reglamento enunciado, se puede evidenciar en el numeral 4° que entre otras el programa relaciona dentro de su cobertura el siguiente aspecto, en cuanto a la población a quien va dirigido:

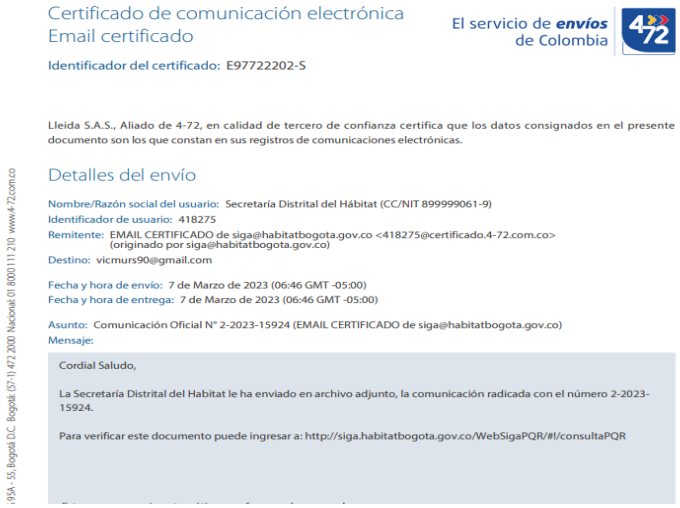
> *"...4- Superación de las múltiples barreras de la tenencia de la vivienda de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no heteronormativas, bien sea en arriendo o en propiedad; por tanto, se estima necesario acoger a este sector vulnerable especialmente con las mujeres transgénero, garantizando el acceso a una vivienda digna..."*

Así mismo aclara en el Artículo 9° Fase 2 Numeral 2° tercer párrafo qué:

> *"… En el evento que, la jefe de hogar sea persona transgénero y se identifiqué como mujer, el acto administrativo de asignación señalará la beneficiaria conforme como se encuentre identificada en la cédula de ciudadanía o documento de identidad, según aplique…"*

En consecuencia y en caso de que su hogar cumpla con los requisitos para acceder al subsidio en la modalidad de arrendamiento social y si es de su interés, deberá postular el hogar en las convocatorias que aperture la Secretaría Distrital del Hábitat y diligenciar el formulario de postulación en su página Web dispuesto para tal fin.
Sin embargo, se informe que a la fecha no hay convocatoria vigente y se le invita al hogar a estar atento en la página Web de la entidad.
Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co o ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Como evidencia, se le presenta al despacho la imagen de entrega de la respuesta a la petición, en fecha 7 de marzo de 2023:



Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos de Colombia 4-72

Identificador del certificado: E97722202-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital del Hábitat (CC/NIT 899999061-9)
Identificador de usuario: 418275
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co <418275@certificado.4-72.com.co> (originado por siga@habitatbogota.gov.co)
Destino: vicmurs90@gmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Marzo de 2023 (06:46 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 7 de Marzo de 2023 (06:46 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Oficial N° 2-2023-15924 (EMAIL CERTIFICADO de siga@habitatbogota.gov.co)
Mensaje:

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital del Habitat le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2023-15924.

Para verificar este documento puede ingresar a: http://siga.habitatbogota.gov.co/WebSigaPQR/#!/consultaPQR

Por lo anterior, se demuestra que el 26 de octubre de 2022 y 7 de marzo de 2023 esta Secretaría dio respuesta a las peticiones radicadas por el accionante, y que se le envió dichas respuestas por correo electrónico, el cual cuenta con soporte de entrega, por lo tanto, se solicita negar las pretensiones de la acción de tutela al no vulnerarse el derecho fundamental de petición.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:
Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.*
- 1-2022-43762
- 1-2023-7284
- 1-2023-7571
- 1-2023-8151
- 2-2022-65340 con certificado de entrega.
- 2-2023-15924 con certificado de entrega.

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat
Elaboró: Zoraly Caicedo Yepez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica